

RESOLUCION No. 001  
DE 13 DE ENERO DE 2026

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PRÓRROGA PARA EFECTUAR APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS DENTRO DE COBERTURA DE BOSQUE NATURAL EN TERRENO PRIVADO EN EL PREDIO LLAMADO LA REFORMA UBICADA EN LA ZONA RURAL DE EL PASO – CESAR.**

El operario calificado y coordinador GIT para la gestión en la seccional de Chimichagua de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 0032 de fecha 12 de febrero de 2025, emanada de la Dirección General de esta entidad y

**I. CONSIDERANDO**

Que mediante resolución No. 014 de fecha 26 de diciembre de 2023, proferida por esta Coordinación, se otorgó autorización a PARQUE SOLAR EL ENCANTO S.A.S. E.P.S. con identificación tributaria No 901.715.422-2, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “La Reforma” Ubicado en la zona rural del Municipio de El Paso Cesar. El citado instrumento de control ambiental se otorgó por doce (12) meses.

Que mediante oficio de fecha 5 de diciembre de 2024 recibido en la Seccional de Chimichagua, PARQUE SOLAR LA UNION S.A.S. E.S.P, solicitó prórroga de la resolución N° 014 de fecha 27 de diciembre de 2023, actuando dentro los términos legales.

Que mediante oficio de fecha 18 de diciembre de 2025, y por segunda vez sobre el acto administrativo 014 de fecha 26 de diciembre de 2023, PARQUE SOLAR EL ENCANTO S.A.S. E.P.S. con identificación tributaria No 901.715.422-2, solicita prórroga Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “La Reforma” Ubicado en la zona rural del Municipio de El Paso Cesar.

**II. DE LA COMPETENCIA PARA CONOCER EL ASUNTO.**

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o utilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que a través de resolución No. 0269 del 28 de junio de 2023, se actualizaron funciones y se realizaron ajustes a los grupos internos de trabajo de la Corporación Autónoma Regional del Cesar , entre ellos, el GIT para la Gestión del Recurso Forestal, al cual le fueron asignadas entre otras, la función de expedir todos los actos administrativos que se requieran para atender las solicitudes de aprovechamiento forestal doméstico y aprovechamiento de árboles aislados de que trata el decreto 1076 de 2015 o la norma que los modifique, sustituya o adicione, en la zona o área correspondiente a su jurisdicción.

Que en virtud de las consideraciones expuestas y en ejercicio de sus funciones de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 0125 de fecha 01 de marzo de 2024, emanada de la Dirección General de esta entidad, La Profesional Especializado y subdirectora General Área de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, tiene competencia para conocer del asunto.

**III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo establece el deber del estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que de acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto 2811 de 1974, la Administración "velará para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos..."

Continuación Resolución No. 001 de 13 de enero de 2026 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PRÓRROGA PARA EFECTUAR APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS DENTRO DE COBERTURA DE BOSQUE NATURAL EN TERRENO PRIVADO EN EL PREDIO LLAMADO LA REFORMA UBICADA EN LA ZONA RURAL DE EL PASO – CESAR.**

----- 2

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, con el objetivo de compilar y relacionar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo, expidió el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que a la luz del artículo 2.2.1.1.9.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible ) , cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud. Que mediante decreto 1532 de 2019, se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015. **En el acápite de definiciones se consagra así, la figura de “Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural: Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados”.**

Que, con relación a la vigencia del permiso, el artículo 2.2.1.1.7.12. Ibidem, dispone que la misma será fijada de acuerdo con la clase de aprovechamiento solicitado, la naturaleza del recurso, la oferta disponible, la necesidad de establecer medidas para asegurar su renovabilidad, la cuantía y la clase de inversiones, sin exceder el plazo máximo y las condiciones establecidas en el artículo 55 del Decreto - Ley 2811 de 1974, el cual, a su tenor, reza así:

**“Artículo 55°. - La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen, en total, el referido máximo. Subrayado y negrilla fuera del texto.**

*Expirado el término, deberá darse opción para que personas distintas de quien fue su titular, compitan en las diligencias propias para el otorgamiento de un nuevo permiso.*

*El permiso se otorgará a quien ofrezca y asegure las mejores condiciones para el interés público.*

*A la expiración del permiso no podrá su titular alegar derecho de retención por mejoras que hubiere realizado"*

Que el Decreto 019 del 10 de enero de 2012, Reglamentado por el Decreto Nacional 734 de 2012, el cual a su vez fue reglamentado por el Decreto Nacional 1450 de dicho año, fijó las normas para suprimir o reformar las regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública y con relación a las solicitudes de renovación o prorrogas de permisos o autorizaciones de carácter administrativo, en su artículo 35 establece lo siguiente:

**"Artículo 35. SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES.**

*Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación."*

Que el artículo 209 de Constitución Política, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y teniendo en cuenta lo solicitado, se considera pertinente no prorrogar la autorización otorgada mediante Resolución No. 014 de 26 de diciembre de 2023, en los términos expuestos en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Continuación Resolución No. 001 de 13 de enero de 2026 “POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PRÓRROGA PARA EFECTUAR APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS DENTRO DE COBERTURA DE BOSQUE NATURAL EN TERRENO PRIVADO EN EL PREDIO LLAMADO LA REFORMA UBICADA EN LA ZONA RURAL DE EL PASO – CESAR.

3

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** NO Conceder la prórroga solicitada el día 18 de diciembre de 2025, solicitada por PARQUE SOLAR EL ENCANTO S.A.S. E.S.P. con identificación tributaria No 901.715.422-2, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “LA REFORMA” Ubicada en la zona rural del Municipio de El Paso - Cesar”, toda vez que la Ley 2811 de 1974, el cual, a su tenor, reza así:

**“Artículo 55°. - La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen, en total, el referido máximo. Subrayado y negrilla fuera del texto**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993, la Corporación, salvo los casos de emergencia, podrá mediante resolución motivada, sustentada en concepto técnico, revocar o suspender la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas, no se estén cumpliendo.

**ARTICULO TERCERO:** Notifíquese PARQUE SOLAR EL ENCANTO S.A.S. E.S.P. con identificación tributaria No 901.715.422-2

**ARTICULO CUARTO:** Remítase copia del presente acto administrativo a la Procuraduría 8 Judicial II Ambiental y Agraria, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO QUINTO:** Ordénese la publicación del presente proveído en la página web de Corpocesar [www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co) una vez se surta su notificación.

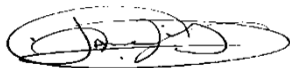
**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dada en Chimichagua, a los Trece (13) días del mes de enero de 2026.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Jose Sabino T.

JOSE SABINO TEJEDA SANTIAGO  
Coordinador Seccional Chimichagua

|          | Nombre Completo                                           | Firma                                                                                |
|----------|-----------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|
| Proyectó | ARIEL VILLALOBOS GALINDO<br>Profesional Especializado (E) |  |

Continuación Resolución No. 001 de 13 de enero de 2026 “POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PRÓRROGA PARA EFECTUAR APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS DENTRO DE COBERTURA DE BOSQUE NATURAL EN TERRENO PRIVADO EN EL PREDIO LLAMADO LA REFORMA UBICADA EN LA ZONA RURAL DE EL PASO – CESAR.

4

|                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                  |                |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|----------------|
| Revisó                                                                                                                                                                                                                                           | JOSE SABINO TEJEDA SANTIAGO<br>Coordinador Seccional Chimichagua | Jose Sabino T. |
| Aprobó                                                                                                                                                                                                                                           | JOSE SABINO TEJEDA SANTIAGO<br>Coordinador Seccional Chimichagua | Jose Sabino T. |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma. |                                                                  |                |

Expediente: CGSCH– 0011-2023